

**DECRETO** de 21 de octubre de 1955, de **creación** del Parque Nacional de Aigüestortes i Estany de Sant Maurici.  
(BOE, nº 325, de 21 de noviembre de 1955).

---

**TEXTO:**

**Artículo 1º.** Se crea el "Parque Nacional de Aguas Tortas y Lago de San Mauricio", que comprenderá una extensión aproximada de diez mil quinientas hectáreas en terrenos sitos en los términos municipales de Espot y Barruera, provincia de Lérida, pertenecientes a los citados pueblos y a diversos particulares, y comprendidos en los siguientes límites: Norte, divisoria de los ríos Noguera de Tor y San Nicoláu, términos municipales de Arties y Tredos, término de Son del Pino Mancomunidad de los pueblos de Son del Pino, Jou, Valencia de Aneo y Sorpe; Este, torrente del Pinató, divisoria que baja del Pico Pui de Linya, divisoria de los ríos Peguera y Rinet de la Mata y término de Torre de Capdella; Sur, términos municipales de Torre de Capdella y Llesuy; Oeste, terrenos de Bolú y Tahull, mediante las líneas definidas por los cauces de los barrancos de San Nicolás y La Horguera.

**Artículo 2º.** Para el mejor cumplimiento de los fines del Parque Nacional, y dependiente del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Comisario de Parques Nacionales, funcionará una Junta, que residirá en Lérida. Dicha Junta quedará integrada por el Gobernador Civil de la Provincia, que ostentará la Presidencia; por el Jefe del Servicio Nacional de Pesca, Caza, Cotos y Parques Nacionales, que será el Vicepresidente, y en calidad de Vocales, por un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas y de Información y Turismo, designados por los titulares de los respectivos Departamentos; por un representante de la Diputación Provincial de Lérida; por la Red de Parques Nacionales el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; por un Ingeniero de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado; por los Alcaldes de Espot y Barruera; por otro representante de la propiedad particular en los terrenos del Parque y tres Vocales más nombrados por el Ministerio de Agricultura a propuesta del Gobernador Civil de la provincia entre las personas que por su condición o conocimientos estén indicados para el cargo. La Secretaría de la Junta será ejercida por un Ingeniero del Distrito Forestal de Lérida.

**Artículo 3º.** Serán funciones de la Junta el cooperar al establecimiento y fomento del Parque, y realizar cuantos actos y gestiones juzgue procedentes en orden a la propaganda y atracción turística nacional y extranjera.

**Artículo 4º.** La Junta estudiará y redactará el proyecto de Reglamento por el que haya de regirse el Parque, remitiéndolo al Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, quien con su informe lo someterá a resolución del Ministerio de Agricultura.